



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
RADICACION: 087583184002-2022-00067-00.
EMANDANTE: JEIRYN KAATHLEIN ARIAS BELEÑO.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE MORENO LEONES.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: A su despacho el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, 01 de abril de 2022.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD. Primero (01) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la presente demanda de alimentos de menor presentada a través de apoderado judicial bajo la vigencia del decreto 806 de 2020,

- Sea lo primero advertir que, si bien en el escrito de demanda se presenta a través de apoderada judicial NAZLY CECILIA SUAREZ PRASCA, en representación de la parte demandante, el poder que aporta no fue presentado personalmente ante una autoridad competente o a través de mensaje de datos bajo los requerimientos dispuestos en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en este último caso necesitándose para demostrar su autenticidad que se aporten las constancias del mensaje de datos transmitiéndolo desde el correo de la poderdante al correo de la profesional del derecho.

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De otro lado, se otorga poder para impetrar demanda de alimentos cuando de los hechos de la demanda y sus anexos, se advierte que ya existe cuota alimentaria a favor de la citada menor fijada mediante acta de conciliación de fecha 4/09/2019 ante la Casa de justicia del Barrio Simón Bolívar, aduciendo el incumplimiento del demandado frente a lo consignado en ella. Por lo que la acción a impetrar bien podría ser la ejecutiva de Alimentos a fin de cobrar coactivamente las cuotas alimentarias insolutas en cabeza del obligado, proceso en el cual no es de recibo la fijación de alimentos provisionales, más si el decreto de medidas

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

cautelares; ahora si se pretende una modificación de la cuota alimentaria ya pactada entre las partes (aumento, disminución, etc.), así ha de expresarse con claridad tanto en el poder como en el tipo de demanda a impetrar, aclarando las pretensiones de acuerdo a la acción pertinente y adjuntando el agotamiento del requisito de procedibilidad que establece el artículo 40 del laye 640 de 2001.

Por lo anterior, se determina que en la presente demanda los hechos y pretensiones son confusos, no existiendo claridad frente al tipo de acción a impetrar. El poder deberá reflejar las modificaciones puestas de presentes y deberá ser presentado en debida forma de acuerdo a los preceptos de ley.

En consecuencia, y ajustado a lo prescrito en el Artículo 90 del C.G.P. Se procederá a la inadmisión de la presente demanda concediendo un término de cinco días para que sea subsana o en su defecto deberá ser rechazada. -

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** el presente tramite de ALIMENTOS DE MENOR, iniciado por JEIRYN KAATHLEIN ARIAS BELEÑO en representación judicial de su menor hija, a través de apoderado judicial contra el señor ALVARO ENRIQUE MORENO LEONES.
2. Mantener en secretaria el presente proceso por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos que adolece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

